REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución Nº 891

I. ANTECEDENTES:

Solicitud N°:	2015 – 013922
Fecha:	23 de septiembre de 2015
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	30 Internacional
Nombre de la Marca:	**"BIMBO VITAL"**
Distingue:	Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
Solicitante:	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U.
N° Resolución:	N° 104
Fecha:	27 de junio de 2016.
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	N°564
Fecha:	07 de julio de 2016.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	28 de julio de 2016.
Recurrente:	María Alejandra Castillo González, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3.682, apoderada de la sociedad de comercio "BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U", Poder N° 2014-0608.
Ratificación	
Fecha de interposición:	21 de diciembre de 2018.
Ratificante:	María Alejandra Castillo González, ya identificada.
Cambio de Solicitante:	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
Fecha:	27 de julio de 2022

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución Nº 564, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 564, que negó la solicitud de registro Nº **2015-013922**, del signo **"BIMBO VITAL"**, por encontrarse incursa en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman el expediente, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, el registro Nº P250402 del signo "BIMBO" que sirvió de base para la negativa, pertenece al mismo solicitante del signo. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que procede revocar la resolución antes referida, solo en lo relativo a la solicitud indicada.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1. **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana María Alejandra Castillo González, antes identificada, procediendo en su carácter de apoderada de la empresa BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U.

2. **REVOCAR** la Resolución Nº 104; publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 564, que negó la solicitud de registro Nº **2015- 013922** del signo **"BIMBO VITAL"** indicado anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3. **CONCEDER** el signo a favor de su actual solicitante BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.

BOLETÍN TERRERO

4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YD

BOLETÍN OFICIAL